

Código: F-JU-01

Versión:02

Página 1 de 66

### 1. INFORMACIÓN GENERAL.

1.1. Fecha: 27 de julio de 2015

**1.2. Valor Total:** Setenta y siete millones de pesos m.l. (\$77.000.000) IVA incluido.

1.3. Tipo de Contrato: Contrato de Póliza de Seguros

- **1.4. Objeto:** Adquirir las pólizas de seguros para la protección de los bienes, funcionarios e intereses patrimoniales del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda Asegurar en virtud de disposición legal o contractual.
- **1.5. Plazo:** La vigencia técnica de los seguros a contratar para el grupo I será de doce (12) meses, comprendidos entre el 01 de septiembre de 2015, a las 00:00 y hasta el día 01 de septiembre de 2016 a las 00:00 horas.

#### 2. NECESIDAD.

### 2.1. Descripción de la necesidad (qué se necesita).

En Colombia, las entidades del orden departamental dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

"Art. 101 Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita le hagan las contralorías; (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida..."

"Art. 107. Los órganos de control fiscal <u>verificarán que los bienes del estado estén debidamente</u> amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer <u>responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten</u>." subrayados fuera de texto)

En igual sentido el Código Único Disciplinario, establece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real.

De la misma forma, el **Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011,** reitera en el literal d) del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad:



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 2 de 66

"ARTICULO 118 DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

....d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos."

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONO DE ANTIOQUIA** posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas se justifica y es necesaria su transferencia a través de los seguros que conforman el **Grupos I** 

Con el fin de atender la responsabilidad y necesidad de transferir los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los bienes y patrimonio de la Entidad, a través de la contratación de seguros, el **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, requiere la constitución de las pólizas que conforman el Grupo I de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en el Pliego de Condiciones.

Los seguros a contratar corresponden a las pólizas que a continuación se enuncian y deben contener las condiciones, cláusulas y términos exigidos y debidamente discriminados por el Pliego de Condiciones.

GRUPO	PÓLIZAS						
	Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales						
Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual							
GRUPO	Póliza de Seguro de Automóviles						
I	Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales						
	Seguro de daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito						
	"SOAT"						



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 3 de 66

Al respecto, a continuación se presenta una síntesis de los argumentos que dan lugar a la realización del proceso de contratación de las pólizas antes señaladas (que conforman el Grupo I) y con base en lo cual se justifica la transferencia de los riesgos a amparar con cada una de ellas:

### a) Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales:

Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel Nacional.

Teniendo en cuenta que son bienes como, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, equipos de comunicación, los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

### b) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:

Ampara los perjuicios patrimoniales que sufra **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, así como los extrapatrimoniales del tercero como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

**INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA** por su actividad y operaciones que desarrolla, está expuesto al riesgo de causar perjuicios a terceros, los cuales debe trasladar a la aseguradora mediante esta póliza, motivo que genera la necesidad de su contratación.

### c) Póliza de Automóviles:

Ampara los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA** o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.

La entidad cuenta actualmente con dos vehículos, cuya operación de los mismos genera exposición a riesgos de daños y pérdida, así como la posibilidad de causar perjuicios a terceros, ya sea por daños a bienes, lesiones o muerte de personas; lo cual afectaría el patrimonio de la Entidad y el servicio para el cual se encuentran destinados tales vehículos, razones que justifican la necesidad de la contratación de este seguro.

### d) Póliza de Manejo Global Sector Oficial:

Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad del **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 4 de 66

administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

La contratación de esta póliza se encuentra debidamente justificada, en la obligación que tiene el **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA** de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamento este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.

e) Póliza Seguro de daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito "SOAT"

**INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 42 de 1993 artículo 107, debe cumplir con la obligación de contratar con las Compañías de Seguros legalmente establecidas en Colombia el Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito "SOAT".

De conformidad con lo antes expuesto y dado que el **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, posee un parque automotor de dos vehículos, los cuales deben contar con el Seguro del "SOAT" para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2544 del 31 de diciembre de 1987, modificado por el Decreto 392 del 4 de marzo de 1999, que establece que todos los vehículos que transiten por las carreteras nacionales deben obtener y portar el Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito, se requiere la contratación, mediante este proceso de selección de aseguradoras.

De conformidad con la obligación legal de la contratación de este seguro, la misma se efectuará contemplando los amparos y límites establecidos por la norma legal

#### 2.2. Forma de satisfacer la necesidad:

De acuerdo a lo anterior con lo anterior y teniendo en cuenta que el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas en cita se justifica y se requiere transferir los riesgos asegurables a los que se encuentran expuestos, mediante la constitución de las pólizas de seguro que son objeto del presente proceso de contratación que se desarrollará y cuyas condiciones técnicas y económicas de los seguros se encuentran en el pliego de condiciones.

### 3. CONDICIONES DEL CONTRATO.

- 3.1. Objeto: Adquirir las pólizas de seguros para la protección de los bienes, funcionarios e intereses patrimoniales del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda Asegurar en virtud de disposición legal o contractual.
- 3.2. Lugar de ejecución: Departamento de Antioquia Colombia



Código: F-JU-01
Versión:02
Página 5 de 66

**3.3. Duración o plazo de ejecución:** La vigencia técnica de los seguros a contratar para el grupo I será de doce (12) meses, comprendidos entre el 01 de septiembre de 2015, a las 00:00 y hasta el día 01 de septiembre de 2016 a las 00:00 horas.

### 3.4. Fondos y Apropiaciones Presupuestales:

L.E.	PROGRAMA	PROYECTO		FUT	CENTRO DE	FONDO	PPTO OFICIAL	
		CODIGO	NOMBRE	FUI	COSTO	FONDO	PP10 OFICIAL	
N.A	FUNCIONA MIENTO	60022	Seguros de bienes muebles e inmuebles	1.2.2.3.1	1255100	0-1010	\$	70.000.000
N.A	FUNCIONA MIENTO	60023	Otros seguros	1.2.2.3.4	1255100	0-1010	\$	7.000.000

#### 3.5. Especificaciones técnicas (Productos).

Con el fin de atender la responsabilidad y necesidad de transferir los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los bienes y patrimonio de la Entidad, a través de la contratación de seguros, el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, requiere la constitución de las pólizas que conforman el Grupo I de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en el Pliego de Condiciones y en lo que a continuación se señala.

#### 3.5.1. Pólizas de seguros que conforman el Grupo I.

Grupo	Póliza					
	Póliza Todo Riesgo Daños Materiales					
	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual					
Grupo I	Póliza Colectiva de Seguro de Automóviles					
	Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales					
	Seguro Obligatorio en Accidentes de Tránsito - SOAT					

### 3.5.1.1. Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales.

Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel Nacional.

La Entidad cuenta con bienes como son: edificios, muebles y enseres, mercancías, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, equipos de laboratorio, obras de arte y sustracción todo riesgo los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

### 3.5.1.1.1. Objeto del seguro



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 6 de 66

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

#### 3.5.1.1.2. Bienes asegurados

Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie y/o instalados en vehículos automotores y/o utilizados dentro o sobre ríos o lagunas, y los utilizados en desarrollo del objeto social del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:

✓ Edificios: estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, ubicados en el territorio nacional, de propiedad del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE **ANTIOQUIA**, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, tales pero no limitados a: Anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, alcantarillado, para aqua: así como líneas, redes, cableado, contadores y demás instalaciones de servicios públicos cuya propiedad, tenencia y/o responsabilidad este a cargo del asegurado (dentro o fuera de los predios o edificaciones); aire acondicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, entre otros.

El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de obra y/o interventoría, pero excluye el costo de estudio de suelos, cimientos, excavaciones, preparación del terreno y honorarios por diseño de planos. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

Se incluyen igualmente los costos de adaptación de las estructuras siniestradas, al último Código de Construcciones Sismo resistentes en Colombia.

✓ Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras con que cuenten los inmuebles, incluidas las realizadas por INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades; tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 7 de 66

- ✓ Muebles y enseres: se entienden como tales, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, equipos de gimnasia y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.
- ✓ Equipos y Máquinas en general, se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.
- ✓ Máquinas y equipos de oficina en general; se entienden como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.
- ✓ Equipos eléctricos y electrónicos, se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como, de sumar, calcular, escribir, equipos de cómputo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, plotters, servidores, impresoras, UPS); protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos éstos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.
- ✓ Dinero y títulos valores, dentro y fuera de caja fuerte.
- ✓ Elementos de almacén e inventarios: Se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, incluidas las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites,



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 8 de 66

gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que los Asegurados determinen como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

✓ Bienes de Arte y Cultura: Frescos o murales, que con motivo de decoración formen parte de los edificios o están pintados allí.

Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.

### 3.5.1.1.3. Bienes asegurados y valor asegurado

Descripción	Valor Asegurado	Índice Variable 10%	Total Valor Asegurado	
Incendio				
Edificios: Carrera 51 No. 52- 03 Ciudad de Medellín	\$ 21.632.807.032	\$ 2.163.280.703	\$ 23.796.087.735	
Contenidos	\$ 708.510.691	\$ 70.851.069	\$ 779.361.760	
Maquinaria	\$ 193.201.088	\$ 19.320.109	\$ 212.521.197	
Sustracción Todo Riesgo (Obras de arte)	\$ 1.852.160.000	\$ 185.216.000	\$ 2.037.376.000	
Equipo Eléctrico y Electrónico Equipos Fijos	\$ 717.663.895	\$ 71.766.390	\$ 789.430.285	
Equipo Eléctrico y Electrónico Equipos Móviles	\$ 79.780.530	\$ 7.978.053	\$ 87.758.583	
Sustracción	\$ 632.683.965		\$ 632.683.965	
Rotura de Maquinaria	\$ 193.201.088		\$ 193.201.088	
Valor total asegurado	\$ 25.184.123.236		\$ 28.528.420.613	

Índice Variable del 10% para Edificios

Índice Variable del 10% para los demás bienes asegurados (exceptuando, los equipos de cómputo y obras de arte que o serían objeto de este indexador)

### 3.5.1.1.4. Coberturas básicas

✓ Todo Riesgo: Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, rotura de maquinaria, equipo electrónico, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, asonada, sabotaje y terrorismo) y demás que no se encuentren expresamente excluidas de las



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 9 de 66

condiciones del seguro. NO SE ACEPTA PROPUESTA DE PÓLIZAS DE SEGUROS BAJO LA MODALIDAD DE RIESGOS NOMBRADOS, POR LO TANTO EL OFERENTE CON LA PRESENTACIÓN DEL FORMATO No. 2 - ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS ACEPTA ESTA CONDICIÓN.

Además de todas las coberturas indicadas este numeral, se otorga amparo para los riesgos de Explosión, Anegación, Daños por Agua, Enlodamiento, Incendio inherente, Extended Coverage y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro.

**Nota:** Queda expresamente aceptado que las condiciones, coberturas y clausulas básicas para las cuales no se indique Sublímite, operarán al 100% del valor asegurado.

- Actos de autoridad. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar o evitar o prevenir la propagación o extensión de las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.
- ✓ Actos Mal Intencionados de Terceros, Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular (Incluido Terrorismo y sabotaje), 100%, combinado para las coberturas de daños materiales.
- ✓ Amparo para bienes fuera de edificios. Sublímite de \$600.000.000 evento /vigencia. El seguro se extiende a amparar los bienes, fuera de edificios, a la intemperie o en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios del asegurado y cuenten con las características para permanecer a la intemperie.
- ✓ Archivos y documentos. Sublímite de \$550.000.000, evento / agregado anual. Mediante esta cobertura se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o remplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la trascripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.
- ✓ Bienes de propiedad de empleados y visitantes. Sublímite de \$40.000.000 evento/ \$80.000.000 agregado anual. El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado, excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro. La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado no excederá del límite señalado para tal efecto y cualquier pérdida en su caso se ajustará con la Entidad Asegurada y se pagará previa autorización de ésta.
- ✓ Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios y/o Domos, para los primeros \$600.000.000 incluidos los eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros, Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular (Incluido Terrorismo y sabotaje), SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 10 de 66

- ✓ Cobertura Obligatoria para software y gastos para reinstalación de software, como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza. Sublímite de \$200.000.000. Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza. Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza. Para efectos de esta cobertura, la entidad asegurada se compromete a mantener respaldo sistematizado de la información, de los programas y de las licencias, en sitios que ofrezcan protección.
- ✓ Documentos pendientes por pagar. Sublímite de \$50.000.000. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar la reconstrucción de recibos contables, formularios, recibos de impuestos y los demás documentos propios de la actividad y necesarios para el funcionamiento del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA; siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por ésta póliza.
- Extensión de la cobertura de daños materiales para equipos móviles y portátiles. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.
- ✓ Extensión de cobertura de daños materiales para los bienes descritos en la póliza, mientras se encuentren por fuera de los edificios o predios del asegurado, o en caso de que el asegurado requiera almacenar bienes en lugares diferentes a los especificados en la póliza.
- ✓ Extensión de cobertura de daños materiales para los bienes de propiedad del asegurado o por los que sea responsable, cuando se encuentren en vehículos de propiedad del asegurado o de terceros mientras estos permanecen estacionados en los predios del asegurado u otro sitio para su descarque.
- Extensión de cobertura para maquinaria o equipos descritos en la póliza, ya sea que tales elementos estén o no trabajando o hayan sido desmontados para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontados, trasladados, montado y probados en otro lugar del predio mencionado o fuera de este.
- ✓ Gastos adicionales. Sublímite agregado, incluido dentro del valor asegurado, por la suma de \$5.000.000.000, sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos y coberturas: Se califica en condiciones complementarias el ofrecimiento de exceso para este monto.
  - Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo. Bajo
    esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas
    extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo
    de una pérdida o daño amparado.



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 11 de 66

- Remoción de escombros y Gastos de demolición. Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.
- Gastos para la demostración del siniestro. Bajo este amparo se cubren los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.
- Gastos de Auditores, Revisores y Contadores. Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.
- Pago de Honorarios Profesionales. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.
- Gastos para la preservación de bienes. Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar remplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.
- ✓ Gastos extraordinarios. Sublímite de \$550.000.000 evento / agregado anual. Bajo esta condición, en caso de que los equipos electrónicos se vean afectados por un evento amparado bajo la presente póliza, la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de arrendamiento de equipos e instalaciones; con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, la operación que desarrolla el asegurado con estos equipos
- ✓ Gastos para la extinción del siniestro. 100% de los demostrados por el asegurado. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 12 de 66

gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

- ✓ Hurto Calificado y Hurto simple. Según definición legal. Se califica en condiciones complementarias el ofrecimiento de exceso para este monto.
- ✓ Incremento del costo de operación. Sublímite de \$50.000.000 mensual y periodo máximo de indemnización de doce (12) meses. Se amparan los gastos adicionales en que incurra el asegurado, como consecuencia de un evento amparado por la póliza, al hacer uso de un equipo electrónico ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones.
- ✓ Portadores externos y reproducción de la información. Sublímite de \$250.000.000 evento / agregado anual. Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o remplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.
- ✓ Renta para instalaciones y edificios propios. Período de doce (12) meses y Sublímite por mes de \$100.000.000. El Sublímite mensual y periodo máximo, adicionales se califican en complementarias. Se amparan los gastos adicionales en que incurra el asegurado, como consecuencia de un evento amparado por la póliza, al tomar en arriendo inmueble, incluido el pago de servicios públicos y administración, de tal forma que le permita continuar sus operaciones. Se calificará en condiciones complementarias el adicional al básico.
- ✓ Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, (100%) y otros eventos de la naturaleza.
- ✓ Todo Riesgo Sustracción \$ 1.808.460.000 (Obras de Arte) Ver Anexo No. 3

#### 3.5.1.1.5. Cláusulas Básicas

- ✓ Aceptación de valor acordado. (Aplicable a obras de arte) Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del Código de Comercio.
- ✓ Amparo automático para bienes en ferias, eventos y exposiciones en el territorio nacional. Sublímite \$120.000.000.
- ✓ Amparo automático para cambio de ubicación del riesgo. Mediante la presente condición, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, que cambien de dirección, ubicación o sean trasladados a otro(s) sitio(s), siempre y



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 13 de 66

cuando ello se genere por las necesidades de la operación y/o servicio de la entidad asegurada o tomadora.

- ✓ Amparo automático para equipos remplazados temporalmente. Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los equipos que sean instalados temporalmente en remplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o remplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.
- ✓ Amparo para bienes de propiedad de asegurado en predios o bajo la responsabilidad de terceros. Sublímite \$500.000.000, aviso 90 días.
- ✓ Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, excepto terrorismo que será a diez (10) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- ✓ Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50%. Queda expresamente acordado que, a petición escrita del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIQUIA, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada. acreditada por la entidad mediante cotización de la misma. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días contados a partir de la fecha de solicitud del mismo. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora se compromete a efectuar el pago del anticipo en el plazo máximo de días hábiles, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la fecha de solicitud de la entidad asegurada.
- ✓ Aplicación de máximo el 20% en conjunto, por concepto de demérito por uso y/o mejora tecnológica.
- ✓ Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza. Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sí varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 14 de 66

- ✓ Cláusula de JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.
- ✓ Cláusula de no tasación en caso de siniestro, con límite de hasta \$150.000.000, por siniestro.. Queda expresamente entendido y aceptado, que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada, en la liquidación de la indemnización de los siniestros amparados bajo la presente póliza, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior a la suma antes señalada. El límite adicional se calificará en condiciones complementarias
- Cláusula de Valores Globales. Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (Edificios Muebles y Enseres Equipo Eléctrico y Electrónico Maquinaria y Equipo, obras de arte, contenidos). De conformidad con lo anterior, la Compañía acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional que lleve a cabo la aseguradora y que se derive de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; y por lo tanto la Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables.
- ✓ Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes. Sublímite de \$1.200.000.000 y aviso de noventa (90) días. Mediante la presente cláusula, la aseguradora se obliga a otorgar cobertura automática para los bienes que adquiera, construya, instale, remodele o adecúe, a cualquier título, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable o queden bajo su responsabilidad, cuidado o control del asegurado, bajo las mismas condiciones ofrecidas en el presente proceso y a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los mismos. La aplicación de esta condición queda sujeta a que el asegurado se obliga a dar aviso a la aseguradora dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, a la adquisición o recibo de los mismos. La aplicación de esta cobertura dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional, calculada a prorrata, de acuerdo con las tasas ofrecidas en este proceso y correspondiente al periodo de amparo, incluido el término automático otorgado para esta condición. Así mismo queda acordado y convenido, que si el valor supera el Sublímite de la presente cláusula, la cobertura aplicará hasta dicho monto y la cobertura del valor adicional operará a partir de la fecha de reporte y solicitud formulada por la entidad asegurada.
- ✓ Cobertura para conjuntos, Sublímite de hasta \$20.000.000 evento. Si como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o remplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el Hardware y el Software que sufran daño material y los demás equipos son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un equipo con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 15 de 66

casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados.

- ✓ Conocimiento del riesgo. La Compañía acepta mediante la presente cláusula que el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
- ✓ Daños a causa de instalaciones de equipos de climatización. Sublímite \$600.000.000. Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
- ✓ Derecho sobre el Salvamento. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
- Designación de ajustadores. La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente. Para aquellas pérdidas o daños en las cuales, una vez aplicado el deducible estipulado en la póliza, se encuentren por debajo de la suma de \$70.000.000, el Oferente acepta abstenerse de nombrar ajustador y en consecuencia acordará con el Asegurado la información suficiente para proceder a indemnizar estos siniestros.

Igualmente no será necesario efectuar inventario o tasación de la propiedad no dañada cuando la cantidad reclamada en un siniestro sea igual o inferior a la suma antes anotada.

- ✓ Designación de bienes. La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- ✓ Errores y/u omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados. En caso de que en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño.



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 16 de 66

✓ Errores, omisiones e inexactitudes. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Se amparan los errores involuntarios en las características de los bienes, cometidos al momento de asegurarlos.

- ✓ Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado. Se ampara el costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier pérdida amparada en esta póliza.
- ✓ Labores y materiales, con termino de aviso de sesenta (60) días. Queda aceptado y convenido, que la Compañía autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones, modificaciones o construcciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio, bien sea que se lleve a cabo por el asegurado y/o contratistas y/o subcontratistas. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro del término de días comunes, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.
- ✓ Límite agregado de indemnización (excepto para Terremoto, HMACC, AMIT y Sabotaje). \$25.000.000, el cual se aplicará como agregado en las reclamaciones presentadas bajo esta póliza (excepto para Terremoto, HMACC, AMIT y Sabotaje) es decir, la aseguradora indemnizará los montos de los deducibles a cargo del límite ofertado, hasta agotar el mismo.
- ✓ Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
- ✓ Movilización de bienes para su uso y/o actividad. Sublímite único de \$100.000.000. Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye tránsito).



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 17 de 66

- ✓ No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, o por cualquier otro concepto para los riesgos de incendio y anexos.
- ✓ No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de equipo electrónico y rotura de maquinaria, para bienes con edad hasta diez (10) años. La aseguradora acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de la indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de equipo electrónico y rotura de maquinaria; según el término de años de edad ofrecido por la aseguradora.
- No Aplicación de Garantías. Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, sin previo acuerdo con la entidad tomadora y/o asegurada. Para tal efecto, queda acordado que para la determinación de garantías, la aseguradora presentará previamente para aceptación de INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIQUIA, la propuesta en la que se detallen los términos en los que se aplicarán, los cuales quedarán sujetos a los siguientes requisitos: Que la operación de la Entidad, ya contemple el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas. Que para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, la Entidad cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas. Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen dentro de las disposiciones legales y/o políticas de la Entidad. Se precisa que en el caso de que en algún documento de la propuesta se contenga algún tipo de garantía, que no cumpla con cualquiera de los anteriores requisitos y/o no haya sido aceptada por el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIQUIA, se dará como no exigida v/o escrita, por ello el proponente con la firma del FORMATO No. 2 ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, acepta estas condiciones.
- ✓ No aplicación de infra seguro. Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea superior al 25%.
- ✓ No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
- ✓ Pago de la indemnización. Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, decida remplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 18 de 66

- ✓ Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado. Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de diez (10) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.
- Restitución automática de la suma asegurada, Excepto para AMIT Y HAMCCOP, Sabotaje y Terrorismo. No obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la compañía, se acuerda que la misma queda restablecida desde el momento que se efectúa el pago de las indemnizaciones de los siniestros, en el valor pagado por la aseguradora. (Para límites a primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrir el siniestro). Se precisa que dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y HAMCCOP.
- AMIT, HAMCCOP, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días. La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días y para AMIT Y HAMCCOP diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, HAMCCOP, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
- ✓ Traslado temporal de bienes y/o equipos. Sublímite único de \$300.000.000 y término de sesenta (60) días. Las partes movibles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, uso, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye transito).
- ✓ Variaciones del Riesgo. El oferente debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 19 de 66

✓ Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

### 3.5.1.2. Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Labores, Predios y Operaciones.

#### 3.5.1.2.1. Objeto del seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause el **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA** a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

### 3.5.1.2.2. Límite asegurado evento/agregado anual

Oferta Básica: \$1.100.000.000 (El límite adicional al básico se califica bajo las coberturas complementarias)

### 3.5.1.2.3. Información general

Nomina promedio mensual: \$184.000.000

Número de funcionarios: 51

Presupuesto anual: \$14.847.647.610

#### 3.5.1.2.4. Coberturas básicas

✓ Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión)

La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

• Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 20 de 66

• Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y

- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.
- ✓ Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares.
- ✓ Errores de puntería. (Incluye personal de seguridad del asegurado).
- ✓ Gastos médicos, Sublímite de \$100.000.000 evento / \$200.000.000 vigencia. Sin aplicación de deducible. Los oferentes deben contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**. Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible. **El límite adicional y término de días, es calificable bajo las condiciones complementarias**
- ✓ Contratistas y subcontratistas independientes, Sublímite de \$600.000.000 evento / \$600.000.000 vigencia.
- ✓ Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de \$600.000.000 persona/\$600.000.000 vigencia.
- ✓ Vehículos propios y no propios en exceso del seguro de automóviles y SOAT. Sublímite de \$250.000.000 por vehículo / \$500.000.000 vigencia. (El límite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias).
- ✓ Actividades y eventos sociales y culturales.
- ✓ Uso de casinos, restaurantes y cafeterías. La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.
- ✓ Depósitos, tanques y tuberías en predios. Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 21 de 66

- ✓ Actividades y campos deportivos.
- ✓ Avisos, vallas y letreros.
- ✓ Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- ✓ Participación del asegurado en ferias y exposiciones internacionales, excluyendo la responsabilidad en los países de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.
- ✓ Daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado. (Sublímite de \$150.000.000 del valor asegurado) (El límite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias).
- ✓ Amparo automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de noventa (90) días. El oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.
- ✓ Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas (Sublímite del 20% del valor asegurado) El oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma.

### 3.5.1.2.5. Cláusulas básicas

- ✓ Variaciones del riesgo, con término de reporte de noventa (90) días. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.
- ✓ Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de ciento veinte días (120) días. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte días (120) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.



Código: F-JU-01
Versión:02

Página 22 de 66

- ✓ Ampliación del aviso del siniestro, con término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer
- ✓ Designación de bienes. Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- ✓ Conocimiento del riesgo. Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzque pertinente.
- Modificaciones a favor del asegurado. Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
- ✓ Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.
- ✓ Designación de Ajustador. Queda entendido y convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza, que requieran la asignación de un perito o ajustador, la aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.
- ✓ Propietarios, arrendatarios o poseedores. Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor.
- ✓ Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización. (Se califica en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido).



Código: F-JU-01 Versión:02

Página 23 de 66

Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores. Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros

- ✓ No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
- Cláusula de JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.
- ✓ Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en le mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

#### 3.5.1.3. Seguro de Automóviles.

#### 3.5.1.3.1. Objeto del seguro

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable el **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, o los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.

### 3.5.1.3.2. Vehículos y valores asegurados

Placa	Fasecolda	Modelo	Marca	Estilo	Tipo	Servicio	Valor asegurado casco	Valor asegurado Accesorios	Total Valor asegurado
ODR249	9008141	2013	Toyota	Prado	Camioneta	Oficial	\$ 103.600.000	\$ 420.000	\$ 104.020.000
ODR250	6421044	2013	Nissan	Navara	Pick Up	Oficial	\$ 74.700.000	\$ 0	\$ 74.700.000
									\$ 178.720.000



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 24 de 66

Todo el parque automotor indicado y el valor asegurado indicado en el mismo. Incluyendo accesorios y equipos especiales de los vehículos.

Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual: para vehículos y motos:	Límite básico por evento		
Daños a Bienes de Terceros	\$700′000.000		
Muerte o Lesiones a una persona	\$700′000.000		
Muerte o Lesiones a dos o más Personas	\$1.400′000.000		

#### 3.5.1.3.3. Coberturas básicas

- ✓ Responsabilidad Civil Extracontractual, incluidos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, con el mismo límite asegurado.
- ✓ Pérdida Total por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
- ✓ Pérdida Parcial por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
- ✓ Pérdida parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
- ✓ AMIT, HMACCOP, Huelga, Sabotaje y Terrorismo. Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden, así como las pérdidas ocurridas a consecuencia de estos eventos o las ocurridas después de un accidente.
- ✓ Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, fenómenos y/o cualquier evento de la naturaleza
- ✓ No aplicación de deducible.
- ✓ Amparo patrimonial
- ✓ Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo: Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo este seguro se amparan los gastos de grúa, transporte y protección de los vehículos, que se causen como consecuencia de siniestros que afecten las coberturas de pérdidas parciales y/o totales, incluidos los gastos de grúa y parqueaderos que se generen por accidentes en los que resulten personas lesionadas y/o muertas, sin que para la indemnización se aplique deducible u otro tipo de descuento.
- ✓ Gastos de transporte por pérdidas totales (Daños y/o hurto y hurto calificado), Limite de \$70.000 diarios y hasta treinta (30) días.



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 25 de 66

- Asistencia en Viajes. (Para automóviles, vehículos, camionetas, motos y vehículos pesados). Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo esta cobertura la compañía se compromete a prestar la asistencia en viajes para los vehículos asegurados y para tal efecto, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el procedimiento bajo el cual se atenderá el servicio, el cual debe cumplir el requisito de atención inmediata veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro. Así mismo queda acordado que la aseguradora reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los caso en que no se llegue a prestar el servicio en forma inmediata, la asistencia será contratada por el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA y a su vez la compañía aseguradora responderá por los costos de ésta.
- Asistencia Jurídica en proceso penal. (Se calificará en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido). Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma. De conformidad con lo anterior, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en Proceso Penal, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención al INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora. De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocida por la aseguradora y por lo tanto en caso de que el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.

TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE AGOSTO 31 DE 2004					
ETAPAS	DELITOS				
LIAPAS	LESIONES	HOMICIDIO			
REACCIÓN INMEDIATA Y/O ACTUACIÓN PREVIA O PRE PROCESAL	40 SMDLV	50 SMDLV			
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PRE PROCESAL Y/O LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA	32 SMDLV	40 SMDLV			
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN	66 SMDLV	92 SMDLV			
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	25 SMDLV	33 SMDLV			
AUDIENCIA DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN	50 SMDLV	60 SMDLV			
AUDIENCIA PREPARATORIA	81 SMDLV	120 SMDLV			
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120 SMDLV	261 SMDLV			
AUDIENCIA DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS	60 SMDLV	114 SMDLV			
AUDIENCIAS PRELIMINARES	11 SMDLV	11 SMDLV			

✓ Asistencia Jurídica en proceso civil, por Evento. (Se calificará en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido). Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 26 de 66

extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128.- del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo

✓ La presente póliza. Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso civil que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora. Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

ETAPAS	VALOR
AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL	11 SMDLV
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	100 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	25 SMDLV (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 SMDLV (Si se logra la conciliación)
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	60 SMDLV
SENTENCIA	60 SMDLV

✓ Asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa, por Evento. (Se calificará en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido). Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza. Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 27 de 66

compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora. Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

ETAPAS	VALOR
CONCILIACIÓN (LEY 640 DE 2001)	25 SMDLV. (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 SMDLV. (Si se logra la conciliación)
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	100 SMDLV
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	60 SMDLV
SENTENCIA	60 SMDLV

#### 3.5.1.3.4. Cláusulas básicas

- ✓ Actos de autoridad. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.
- ✓ Actualización de los valores asegurados. Queda entendido, convenido y aceptado que el pago de la indemnización se realizará con base en el valor comercial del vehículo, el cual se ajustará trimestralmente por parte de la compañía de seguros con base en la guía de valores de FASECOLDA vigente, efectuando el cobro o devolución de la prima respectiva.
- ✓ Amparo automático de equipos y accesorios. Límite de \$10.000.000, por vehículo y término de sesenta (60) días para aviso. con cobro de la prima correspondiente.
- ✓ Amparo automático para vehículos nuevos y usados, vehículos livianos hasta \$100'000.000, motos hasta \$15'000.000 termino de sesenta (60) días para dar aviso. El tiempo adicional se calificara en condiciones complementarias
- ✓ Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial, con término de cuarenta (45) días, con el respectivo cobro de la prima.
- ✓ Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 28 de 66

- Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50%. Queda expresamente acordado que, a petición escrita del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada mediante la cotización aportada por la entidad y/o la aseguradora. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días contados a partir de la fecha de solicitud del mismo.
- ✓ Autorización de reparaciones en talleres concesionarios. Para vehículos de modelo 2010 en adelante, y en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de anteriores modelos.
- ✓ Autorización de reparación de los vehículos, dentro de las 24 horas siguientes a la formalización del reclamo. Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el término de respuesta de la Compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial, es de máximo 24 horas, contadas a partir del momento en que la Entidad asegurada presenta la reclamación y formaliza la misma, de acuerdo con las condiciones señaladas en la oferta de que para tal efecto se encuentran establecidas
- ✓ Avisos y Letreros. La Compañía mediante la presente cláusula acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza.
- ✓ Cláusula de Errores y Omisiones no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- ✓ Cláusula de JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 29 de 66

- ✓ Cobertura para vehículos blindados, incluido el amparo automático para los vehículos que adquiera o reciba el asegurado durante la vigencia de la póliza.
- ✓ Conocimiento del riesgo. La Compañía acepta mediante la presente cláusula que el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIQUIA, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
- ✓ Continuidad.
- ✓ Designación de ajustadores. La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.
- ✓ Designación de bienes. La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- ✓ Determinación del costo del seguro con tasa única, aplicable también a las nuevas inclusiones. La aseguradora de conformidad con la oferta económica presentada para este seguro, aplica tasa única para la determinación del costo del seguro y acepta la aplicación de la misma para las nuevas inclusiones de vehículos que se causen bajo la presente póliza.
- ✓ Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados. El oferente debe contemplar mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.
- ✓ Extensión de la cobertura para amparar transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas.
- ✓ Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo no esté siendo conducido, sujeto a que exista fallo de autoridad competente.
- ✓ Extensión de responsabilidad Civil: Si uno o más vehículos asegurados por la póliza estuviere (n) inmovilizado (s), el o los vehículos que el asegurado se viere precisado a contratar para reemplazarlo (s), queda (n) cubierto (s) por la presente póliza.
- ✓ Extensión Territorial. Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operarán mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso en otros países.



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 30 de 66

- ✓ Gastos de Casa Cárcel. Hasta 150 SMDLV. Opera por reembolso.
- ✓ Inexistencia de partes en el mercado. Los oferentes acepta que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.
- ✓ Inspección de vehículos actualmente asegurados. La Aseguradora, previa solicitud a la Entidad asegurada, podrá realizar la inspección de los vehículos actualmente asegurados bajo la póliza contratada por el **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, sin embargo queda expresamente señalado que la misma tendrá como objeto la obtención de información para el historial del vehículo, es decir, no podrá generar restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones y/o contempladas en la oferta.
- ✓ Límite para Amparo automático de vehículos nuevos y usados. Límite básico de \$110.000.000 por vehículo y aviso de sesenta (60) días, con cobro de la prima correspondiente. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido).
- ✓ Marcación antirrobo gratuita para los vehículos asegurados
- ✓ Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas
- ✓ No aplicación de infraseguro o seguro insuficiente para los reclamos de que afecten la cobertura de pérdida parcial por hurto.
- ✓ No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
- ✓ No exigencia de dispositivos de seguridad contra robo a menos que la aseguradora lo ofrezca por su cuenta.



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 31 de 66

- ✓ No inspección de vehículos nuevos. CERO KMS
- ✓ No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos. La aseguradora, mediante esta cláusula, acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase se restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto.
- ✓ Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores. Mediante la presente condición, queda expresamente convenido que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
- ✓ Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación. La compañía acepta que, salvo solicitud en contrario y expresa del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, la atención e indemnización de los reclamos de perdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.
- ✓ Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad. En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.
- ✓ Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado. El oferente se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.
- ✓ Restitución automática de la suma asegurada. Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse un siniestro que afecte la presente póliza, la cuantía del mismo se considerará inmediatamente restablecida desde el momento



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 32 de 66

de la ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición, dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, únicamente para los siniestros que afecten la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual; desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

- ✓ Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de ciento veinte (120) días. La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección registrada, con el término de días de antelación ofrecidos en la propuesta, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
- ✓ Servicio de trámite de traspaso. La aseguradora acepta expresamente, que en los eventos de pérdida total ofrece al INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito o competentes respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula, cuyo costo (honorarios, impuestos, multas y demás conceptos), serán pagados por la entidad asegurada o la aseguradora, previa aceptación escrita por parte de la entidad, y deducidos del valor de la indemnización. El INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor. No obstante, el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, se reserva el derecho, en cada reclamo, de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a su obligación de cumplir la realización del traspaso de la propiedad a la aseguradora.
- ✓ Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

### 3.5.1.4. Seguro de Manejo Global Sector Oficial:

### 3.5.1.4.1. Objeto del seguro

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad del **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 33 de 66

reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

### 3.5.1.4.2. Límite asegurado evento / vigencia o agregado anual

Oferta Básica: \$150.000.000 (El límite adicional al básico se califica bajo las coberturas complementarias)

#### **CARGOS AMPARADOS**

No de cargos: 51

#### 3.5.1.4.3. Coberturas básicas

- ✓ Delitos contra la administración pública.
- ✓ Gastos de Reconstrucción de cuentas.
- ✓ Gastos de Rendición de cuentas.
- ✓ Juicios con responsabilidad fiscal.
- ✓ Pérdidas de Empleados no identificados. Sublímite básico obligatorio equivalente al 100% del valor asegurado. En caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.
- ✓ Protección de depósitos bancarios. Al 100% del valor asegurado. Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:
  - Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosada o pagada a nombre de dicha persona.



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 34 de 66

• Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.

• y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas

- ✓ Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 100% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.
- ✓ Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 100% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIQUIA
- ✓ Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas independientes al 100% del valor asegurado

#### 3.5.1.4.4. Cláusulas básicas

- ✓ Amparo automático de nuevos cargos. Cobertura básica obligatoria sistema blanket Bajo esta cláusula se otorga amparo automático a todo nuevo cargo creado por el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, durante la vigencia de la misma, sin que exista obligación por parte de la entidad asegurada de reportarle dichos nuevos cargos.
- ✓ Gastos por pagos de auditores revisores y contadores. (Sublímite del 20 % del valor asegurado). La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores y contadores, que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la compañía al asegurado para el ajuste y definición de los reclamos.
- ✓ Gastos adicionales por tiempo extra. (Sublímite del 20 % del valor asegurado). Se deben amparar los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado, en exceso del valor asegurado y con límite del 20% del valor asegurado.



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 35 de 66

- ✓ Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de ciento veinte (120) días. La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
- ✓ Errores, omisiones e inexactitudes. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo
  - 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- ✓ Modificación a cargos. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que ampara en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, que durante la vigencia de la póliza realice el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.
- ✓ Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer
- ✓ **Definición de trabajador o empleado.** La Compañía acepta bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" dondequiera que se utilice en la póliza significará:
  - La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio al **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.
  - Los asesores y consultores que desarrollan funciones en el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIQUIA.
  - Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
  - Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 36 de 66

- Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.
- Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
- Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.
- Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.
- Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado.
- Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.
- Todas los anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros cuarenta y cinco (45) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso y se otorga siempre y cuando el término indicado se encuentre dentro de la vigencia de la póliza, sin exceder la fecha de finalización de vigencia.
- ✓ **Designación de bienes**. La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos, libros de comercio o contabilidad o similares.
- ✓ Conocimiento del riesgo. La Compañía acepta mediante la presente cláusula que el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
- ✓ Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50%. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo diez (10) días hábiles a partir de la fecha de solicitud del mismo.



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 37 de 66

- ✓ Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
- ✓ **Designación de ajustadores.** La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.
- ✓ Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado (Se califica en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido). Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.
- ✓ Variaciones del Riesgo. El oferente debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.
- ✓ No aplicación de deducible o restricción de límite para cajas menores
- ✓ No Aplicación de Garantías. Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.
- ✓ No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado,



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 38 de 66

se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

- ✓ Cláusula de JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.
- ✓ Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

### 3.5.1.5. Póliza de Seguro Obligatorio en Accidentes de Tránsito - SOAT.

### 3.5.1.5.1. Objeto del seguro

Amparar a todos los vehículos de propiedad del **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, bajo su responsabilidad, tenencia, control, relacionados en el listado del parque automotor, por los riesgos establecidos en las disposiciones que reglamentan este seguro. Vigencia Anual.

### 3.5.1.5.2. Vehículos asegurados

Placa	Inicio	Final	Clase	Marca	Cilindraje	Estilo	Servicio	Modelo
ODR249	15/08/2014	14/08/2015	CAMIONETA	TOYOTA	2982	PRADO TX- L AT 5P	OFICIAL	2013
ODR250	25/09/2014	24/09/2015	CAMIONETA DOBLE CABINA	NISSAN	2488	NAVARA	OFICIAL	2013

### 3.5.1.5.3. Límites asegurados

Según valores asegurados establecidos por Ley para cada una de las coberturas

#### 3.5.1.5.4. Coberturas básicas

- ✓ Gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios
- ✓ Incapacidad Permanente
- ✓ Muerte
- ✓ Gastos funerarios
- ✓ Gastos de transporte y movilización de las victimas



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 39 de 66

#### 3.5.1.5.5. Cláusulas básicas

✓ No restricción de amparo por tipo, modelo o antigüedad de los vehículos

### 3.5.1.6. Especificaciones Esenciales

El INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, considera las siguientes especificaciones de carácter sustancial.

- a) El contratista estará obligado a ofrecer y garantizar el otorgamiento de las Especificaciones Técnicas que corresponden a las condiciones técnicas mínimas de los seguros a contratar, las cuales se dan aceptadas con la firma de la - Carta de presentación de la propuesta y que se estipulan en el Anexo de las Condiciones Técnicas Mínimas de los seguros a contratar.
- **b)** Las pólizas de seguros que son objeto de contratación y que se indican en el numeral 1, Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de los seguros, del presente documento.
- c) Plazo de ejecución: La vigencia técnica de los seguros a contratar para el grupo I será de doce (12) meses, comprendidos entre el 01 de septiembre de 2014, a las 00:00 y hasta el día 01 de septiembre de 2015 a las 00:00 horas.
- d) Propuestas Alternativas: Los proponentes podrán presentar ofertas alternativas y excepciones técnicas o económicas, siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación. Para que una propuesta alternativa pueda ser considerada, será necesario que se haya presentado una propuesta básica que reúna los requisitos exigidos para ser calificada y que ésta última corresponda al proponente que resulte adjudicatario del Grupo y/o Ramo respectivo. En todo caso, las propuestas alternativas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones.
- e) Forma de Adjudicación. La adjudicación se realizará por grupos, de acuerdo con las propuestas que reciba El INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA y la(s) que resulte(n) más favorable(s) a los fines de esta contratación y necesidad a satisfacer con este proceso, en estricto apego al deber de selección objetiva reformulado por la Ley 1150 de 2007 y definido en el Pliego de Condiciones

**NOTA 1**: Las propuestas presentadas para cada grupo DEBERÁN comprender todas y cada una de las pólizas del respectivo grupo.

**NOTA 2:** Identificación de Contrato a Celebrar: Las pólizas de los seguros objeto de contratación, a las cuales les son aplicables los principios y normas que gobiernan el contrato de seguros establecidos en el artículo 1036 y s.s. del Código de Comercio. La minuta del contrato corresponderá al clausulado general de cada póliza que se encuentre depositado ante la Superintendencia Financiera por la(s) aseguradora(s) adjudicatarias, complementadas con las condiciones contenidas en el Pliego de Condiciones y ofrecidas en la propuesta presentada por el (los) oferente(s). Dado que



Código: F-JU-01
Versión:02

Página 40 de 66

son obligatorias el cumplimiento de las condiciones básicas estipuladas en el pliego de condiciones, estas operan sobre las condiciones generales.

NOTA 3: El INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA se reserva el derecho de incluir o excluir en la cobertura de las pólizas, aquellos bienes que hayan sido retirados del servicio y/o adquiridos.

NOTA 4: NO SE ACEPTAN propuestas bajo la modalidad de coaseguro.

#### 3.6. Codificación del bien, obra o servicio.

Grupo	F	Servicios
Segmento	84000000	Servicios de Financieros y de Seguros
Familia	84130000	Servicios de Seguros y Pensiones
Clase	84131500	Servicios de Seguros para estructuras y propiedades y posesiones

#### 3.7. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos.

 Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde conste que la sociedad está autorizada para operar en Colombia los ramos de seguros correspondientes a las pólizas para las cuales presenta oferta.

### 3.8. Obligaciones del contratista.

- Durante la ejecución del contrato, cuando el Responsable del Control de Ejecución así lo solicite, allegar certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002.
- Ofrecer y garantizar el otorgamiento de las Especificaciones Técnicas que corresponden a las condiciones técnicas mínimas de los seguros a contratar, las cuales se dan aceptadas con la firma de la - Carta de presentación de la propuesta y que se estipulan en el Anexo de las Condiciones Técnicas Mínimas de los seguros a contratar.
- Responder a las consultas efectuadas por EL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA y/o su Corredor de Seguros, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.
- Indicar el procedimiento y los documentos requeridos para cada una de las pólizas, con los cuales la Entidad Asegurada acreditará la demostración de la ocurrencia y cuantía de los siniestros que sean presentados.
- Suministrar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la estadística de siniestralidad presentada, por cada una de las pólizas objeto de contratación bajo este proceso, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:
  - ✓ Número de radicación de siniestro
  - ✓ Fecha de aviso
  - ✓ Ramo
  - ✓ Fecha de ocurrencia del siniestro
  - ✓ Ciudad en la que ocurrió el siniestro
  - ✓ Amparo afectado



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 41 de 66

✓ Bienes afectados

- ✓ Funcionario de la entidad que reporta el reclamo
- √ Valor estimado de la reclamación
- √ Valor indemnizado
- √ Fecha de pago
- ✓ Breve descripción del estado en que se encuentra la reclamación a la fecha del reporte
- Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas en el presente estudio previo.
- Facilitar la labor de supervisión y/o interventoría dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
- Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley.
- Realizar los pagos correspondientes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, así como a riesgos profesionales de sus empleados.
- Realizar dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato así como de sus modificaciones, adiciones o prorrogas y asumir los costos de éstas.

#### 3.9. Obligaciones del contratante.

- Designar un supervisor y/o interventor para que realice las funciones de control, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
- Vigilar y verificar el cumplimiento por parte del contratista, de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 50 de la Lev 789 de 2002 y la Lev 1150 de 2007.
- Pagar oportunamente el valor del contrato de acuerdo con la forma de pago estipulada, previa presentación del recibo a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor.
- Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- Prestar apoyo en las actividades, eventos y servicios organizados en desarrollo del objeto contractual.

#### 3.10. Supervisión y/o interventoría.

Una vez legalizado el contrato, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia designará un supervisor y/o interventor para el mismo, quien ejercerá, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

### 4. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS.

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, considera procedente realizar la contratación indicada en el presente estudio, de conformidad con lo indicado en el literal b) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que establece:

"Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 42 de 66

2. Selección abreviada. La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Serán causales de selección abreviada las siguientes: (...)

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (...)

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales."

El procedimiento aplicable a esta modalidad de contratación se encuentra reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

"PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA. Además de las normas generales establecidas en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

- 1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
- 2. Si la entidad estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La entidad estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
- 3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la entidad estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.
- 4. La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días Hábiles."

### 5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

#### 5.1. Análisis del Sector.

#### 5.1.1 Análisis del mercado.

### Análisis de Tarifas y Condiciones del Mercado Asegurador

A través de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional instituyó a favor de las aseguradoras la libertad de determinar las condiciones de las pólizas y las tarifas de los seguros y la determinación de los parámetros requeridos en la elaboración de dichas tarifas quedó a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia.

A este respecto, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero previó requisitos para la aplicación del régimen de libertad de tarifas, entre otros:

"Artículo 100. REGIMEN DE PROTECCIÓN A TOMADORES DE SEGUROS Y ASEGURADOS.



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 43 de 66

Reglas sobre condiciones de las pólizas y tarifas. La determinación de las condiciones de las pólizas y las tarifas responderá al régimen de libertad de competencia del mercado de seguros, y respetará siempre las reglas previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 184 del presente estatuto. (...)"

### "Artículo 184. REGIMEN DE PÓLIZAS Y TARIFAS.

1. Modelos de pólizas y tarifas. La autorización previa de la Superintendencia Financiera de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo.

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 20. de la Ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Financiera para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo.

No obstante lo anterior la autorización previa de la Superintendencia Financiera será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo.

- 2. Requisitos de las pólizas. Las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias:
  - a. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al presente estatuto y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva;
  - b. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado. Por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles, y
  - c. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza.
- 3. Requisitos de las tarifas. Las tarifas cumplirán las siguientes reglas:
  - a. Deben observar los principios técnicos de equidad y suficiencia
  - b. Deben ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad
  - c. Ser el producto del respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera, en aquellos riesgos que por su naturaleza no resulte viable el cumplimiento de las exigencias contenidas en la letra anterior.
- 4. Incumplimiento de exigencias legales. La ausencia de cualquiera de los anteriores requisitos será causal para que por parte de la Superintendencia Financiera no se autorice la utilización de la póliza o tarifa correspondiente hasta tanto se acredite el cumplimiento del requisito respectivo o, incluso, pueda suspenderse el certificado de autorización de la entidad, cuando tales deficiencias resulten sistemáticas, aparte de las sanciones legales procedentes." (Subrayado fuera de texto original)"

De lo antes expuesto se infiere que las condiciones de los productos que ofrece el mercado asegurador, están sujetas al análisis de riesgos, información estadística, cumplimiento de los



Código: F-JU-01

Página 44 de 66

Versión:02

requisitos de carácter técnico y el respaldo de reaseguro que permita la viabilidad de la asunción de los riesgos bajo los parámetros establecidos en las disposiciones legales.

Así mismo se concluye, que la libertad de competencia en la fijación de tarifas, otorga autonomía a las aseguradoras para establecerlas con base en requisitos de tipo técnico y factores propios a su actividad, que les permita competir en el mercado con los mejores precios.

Es preciso señalar que dentro de estos factores, además de los relacionados con el cumplimiento de los requisitos de tarifas que se indicaron anteriormente; están comprendidos, entre otros, la tasa de riesgo y los gastos propios de la operación, tales como los administrativos, los de adquisición y la utilidad esperada en la operación del seguro, los cuales no obedecen a porcentajes fijos o uniformes aplicables en el mercado, sino que por el contrario son objeto de valoración y ponderación por parte de cada una de las aseguradoras.

#### 5.1.2 Análisis de la oferta.

### 5.1.2.1 Análisis Legal Actividad Aseguradora en Colombia

Para el presente proceso de selección se hace necesario que los proponentes cuenten con la aprobación de los ramos objeto de la contratación del programa de seguros requerido por la entidad.

En el caso de presentar propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal es importante precisar que, en atención a la naturaleza propia de las figuras del Consorcio y la Unión Temporal, en donde uno de los elementos característicos de estas relaciones es la solidaridad existente entre los integrantes frente a las obligaciones de la propuesta y del contrato, siendo cada aseguradora integrante deudor principal frente a la Entidad Estatal contratante, es necesario que cada una de las compañías cumplan individualmente considerados con los requisitos legales establecidos en la normativa financiera para poder ejecutar las obligaciones contractuales establecidas, dentro de los cuales se encuentra tener autorizado el ramo de seguros que se va a comercializar, en atención a lo establecido en el numeral 2 del artículo 326 en concordancia con el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por cuanto para la Superintendencia Financiera de Colombia, la participación en consorcio o uniones temporales cuando no se tiene el ramo aprobado, es considerado como una práctica insegura, por lo cual se EXIGE que cada uno de los integrantes cuente con la debida aprobación de cada uno de los ramos objeto del presente proceso.

Así mismo, es importe señalar que no resulta necesaria la aprobación de un nuevo ramo para el ofrecimiento de productos que comprendan diversidad de amparos susceptibles de ser explotados bajo los ramos ya autorizados a la entidad. En tales Eventos, las primas, siniestros y demás gastos e ingresos que se deriven de dichos amparos se deben clasificar bajo el ramo o ramos a los cuales correspondan los amparos respectivos. No obstante lo anterior, cuando quiera que mediante la expedición de tales amparos la entidad alcance una producción de un ramo no autorizado que se pueda considerar como significativa, debe solicitar la correspondiente autorización, sin la cual la entidad no podrá continuar expidiendo tales amparos.

### 5.1.2.2 Análisis compañías aseguradoras.



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 45 de 66

Del siguiente análisis busca definir y estimar la oferta existente en el mercado asegurador colombiano para la presentación de propuestas en este proceso.

Actualmente se encuentran debidamente autorizadas para operar en Colombia 45 compañías de seguros, de éstas 26 cuentan con la autorización de la Superintendencia Financiera para los ramos de seguros generales, que corresponden a las pólizas que son objeto de esta contratación y 19 compañías de seguros de vida, que están autorizadas para operar los ramos de seguros de personas.

Es importante señalar que la capacidad jurídica y técnica de las aseguradoras, para la presentación de ofertas, está sujeta, además de la autorización para operar los ramos de seguros, por la capacidad con que cuenten para asumir riesgos directamente, el respaldo de sus contratos de reaseguro, políticas de suscripción y segmentación de mercado, por lo que no obstante el número total de compañías antes indicado, solo una parte de este participa en los procesos de contratación estatal.

Dentro de las aseguradoras autorizadas para operar los ramos de seguros generales, objeto de la presente contratación, las siguientes corresponden a las aseguradoras que participan usualmente en los procesos de contratación que adelantan las entidades estatales:

ASEGURADORA	PÓLIZAS OFERTADAS	FRECUENCIA
La Previsora S.A. Compañía de Seguros	Las correspondientes a seguros generales	Regularmente
Seguros Colpatria S.A.	Las correspondientes a seguros generales	Regularmente
MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.	Las correspondientes a seguros generales	Regularmente
Generali	Las correspondientes a seguros generales y vida. No cuenta con autorización para SOAT	Selectivamente según análisis de riesgos
ACE Compañía de Seguros S.A.	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	Periódico según análisis de riesgos y políticas de suscripción
Seguros del Estado S.A.	Las correspondientes a seguros generales	Selectivamente según análisis de riesgos y capacidad de reaseguro
Liberty Seguros de vida S.A.	Las correspondientes a seguros generales	Selectivamente según análisis de riesgos
Aseguradora Solidaria S.A.	Las correspondientes a seguros generales	Selectivamente según análisis de riesgos y la capacidad de sus contratos de reaseguro
Allianz Seguros S.A.	Las correspondientes a seguros generales	Selectivamente según análisis de riesgos
Suramericana de Seguros S.A	Las correspondientes a seguros generales	Selectivamente según análisis de riesgos
Seguros del Estado S.A.	Las correspondientes a seguros generales	Selectivamente según análisis de riesgos y capacidad de reaseguro
Liberty Seguros de vida S.A.	Las correspondientes a seguros generales	Selectivamente según análisis de riesgos
Aseguradora Solidaria S.A.	Las correspondientes a seguros generales	Selectivamente según análisis de riesgos y la capacidad de sus contratos de reaseguro
Allianz Seguros S.A.	Las correspondientes a seguros generales	Selectivamente según análisis de riesgos
Suramericana de Seguros S.A	Las correspondientes a seguros generales	Selectivamente según análisis de riesgos

### 5.1.2.3 Análisis tasas del mercado asegurador.

El mercado asegurador no acostumbra a suministrar cotizaciones o indicar referencia de tasas o precios, lo cual básicamente se genera principalmente por los siguientes motivos:

 Para la presentación de indicativos requiere conocer las condiciones que se requieren y con base en ello adelantar análisis de condiciones frente a sus contratos de reaseguro y retenciones



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 46 de 66

directas, requiriendo según el caso hacer consultas a sus reaseguradores, es decir, debe llevar a cabo las evaluaciones propias a la presentación de una oferta.

- La variación constante de condiciones de mercado que generaría desviaciones en este tipo de cotizaciones.
- Políticas de no entrega de cotizaciones para los casos en que existe interés en participar en los procesos, por razones de imagen al presentar ofertas con diferencias frente a las cotizaciones suministradas.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, los corredores de seguros, teniendo en cuenta la imposibilidad de obtener de las Compañías de Seguros cotizaciones o indicativos de tasas, el **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, a través del Intermediarios de seguros de la Entidad, realizó análisis de tasas de mercado de pólizas y ramos similares a las que componen el programa de seguros de la Entidad, verificando los procesos de contratación de programas de seguros adelantadas por entidades similares, y en los cuales JLT Valencia & Iragorri – Corredores de seguros S.A., ha tenido participación como Intermediario de Seguros; y las cuales se reflejan a continuación.

	TASAS PROMEDIO DEL MERCADO DE ULTIMAS CONTRATACIONES					
EN PROCESOS ESTATALES AD	ELANTADOS POR ENTIDADES SI	MILARES				
ENTIDAD	PÓLIZA	TASAS	TASA ESTUDIO DE MERCADO	%		
Municipio de Envigado		0.95%0				
Municipio de Sabaneta	Todo Riesgo Daños Materiales	1.80%0	1.35	%0		
Corantioquia		1.30%0				
Municipio de Envigado		5.25%		%		
Municipio de Sabaneta	Automóviles	3.5%	3.98			
Corantioquia		3.20%				
Municipio de Envigado	Manejo Global para	3.20%		%		
Municipio de Sabaneta	Entidades Oficiales	5%	4			
Corantioquia		3.8%				
Municipio de Envigado		4%0		%0		
Municipio de Sabaneta	Responsabilidad Civil Extracontractual	7%0	4.66			
Corantioquia		3%0				

Se destaca que para considerar en el estudio de mercado las tasas aplicables en los procesos de contratación de las entidades contratantes, se tuvieron en cuenta los siguientes factores:

- Tasas ofrecidas en proceso de contratación adelantados para pólizas y ramos similares a las que componen el programa de seguros de la Entidad
- Entidades con riesgos afines a los de INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 47 de 66

### 5.1.3 Otros Procesos.

	PROCESOS SIMILA	RES DE OTRAS ENTIDADES	
ITEM	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA ESTRELLA	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE MEDELLÍN EDU
Modalidad de Selección	Licitación Pública	Selección Abreviada de Menor Cuantía	Selección Abreviada de Menor Cuantía
Objeto del contrato	Contratar el programa general de Seguros del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA, dentro del territorio Nacional.	Contratar el programa de seguros que ampare los bienes e intereses patrimoniales de propiedad y por los que sea o llegare a ser responsable el municipio de la estrella, así como la vida e integridad de las personas sobre las cuales el municipio tiene interés asegurable.	Suministrar el programa de seguros requerido con el fin de amparar los bienes y/o los intereses patrimoniales, de la empresa de desarrollo urbano, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual
Presupuesto oficial	\$6.736.883.283	\$157,000,000	\$287,530,622
Contratista	- GRUPO I: UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A SEGUROS COLPATRIA S.A GENERAL COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A ALLIANZ SEGUROS S.A. Y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS GRUPO II: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A - GRUPO IV: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A - GRUPO V: SEGUROS COLPATRIA S.A	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Presupuesto Definitivo del contrato	\$4.490.365.499	\$129.161.473	\$259,937,360
Plazo	24 Meses	365 días para el grupo I y 398 días para el grupo II	12 Meses
Forma de pago	Primer vigencia técnica: 1 de septiembre de 2013 al 1 de septiembre de 2014, el 70% del valor adjudicado a los sesenta (60) días de inicio de vigencia, el restante 30% se pagará a los ciento cincuenta (150) días de inicio de vigencia.  Segunda vigencia técnica: 1 de septiembre de 2014 al 1 de septiembre de 2015, el 64% del valor adjudicado a los sesenta (60) días de inicio de vigencia, el restante 36% se pagará a los ciento cincuenta (150) días de inicio de vigencia.  Previa certificación por parte del Corredor de Seguros, en la cual conste haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas.	Pago Anual	La forma de pago del contrato se realizará por el ciento por ciento (100%) del valor de las pólizas ofertadas a los 30 días siguientes a su entrega a la entidad.
Otros Proponentes	CHUBB SEGUROS POSITIVA SEGUROS DEL ESTADO SURAMERICANA SEGUROS COLPATRIA S.A. MAPFRE SEGUROS GENERALES	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO	



Código: F-JU-01
Versión:02

<del>-</del>
Cumplimiento: 20%
Calidad dal carvicio: 20%

Página 48 de 66

Garantías exigidas en	•	<ul> <li>Cumplimiento: 10%</li> </ul>	<ul> <li>Cumplimiento: 20%</li> </ul>
el proceso			<ul> <li>Calidad del servicio: 20%</li> </ul>
			<ul> <li>Pago de salarios y prestaciones</li> </ul>
			sociales: 10 %

En los anteriores procesos consultados se tiene similitud en lo siguiente:

- Modalidad de selección, para esta clase de contratación se adelantaron procesos bajo la modalidad de selección de mínima cuantía.
- Forma de pago, la forma de pago se establece en que se cancelará el valor total del contrato mediante un solo pago del 100% luego de suministrados los elementos, previa presentación de la factura y recibo a satisfacción por parte del supervisor.
- Hay un gran número de proponentes que pueden estar interesados en el presente proceso de contratación.
- Garantías, las garantías solicitadas en la mayoría de los casos fue la garantía de cumplimiento y Calidad del servicio.

### 5.1.4 Posibles Proponentes

Consultados los procesos de selección de otras entidades y con el estudio del sector se identificó los siguientes posibles Proveedores:

- Chubb Seguros
- Positiva
- La Previsora S.A. Compañía de Seguros
- Seguros Colpatria S.A.
- MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.
- ACE Compañía de Seguros S.A.
- Seguros del Estado S.A.
- Liberty Seguros de vida S.A.
- Aseguradora Solidaria S.A.
- Allianz Seguros S.A.
- Suramericana de Seguros S.A

#### 5.2. Presupuesto oficial

#### 5.2.1. Análisis técnico

La estructuración de las condiciones técnicas y el presupuesto bajo las cuales se realizará la contratación de las pólizas objeto de este proceso, se llevó a cabo partiendo de la base de las que vienen aplicando actualmente en las pólizas contratadas, complementadas con algunas adicionales consideradas necesarias para lograr la optimización de la cobertura de los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los intereses asegurables del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA. Así mismo se realizan consideraciones de condiciones de mercado de programas en la medida de lo posible similares. Se debe precisar que las características del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA son muy particulares para el grupo II dado que el



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 49 de 66

mercado asegurador maneja las pólizas de accidentes con relaciones de las personas aseguradas (pólizas nominadas) y la estructura y características del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA no permiten esta figura. Esta situación particular determina un análisis de la información histórica de la entidad dado que es el la mejor refleja la situación.

Para el presente proceso se debe indicar que las aseguradoras no presentan cotizaciones para estos procesos, dado que son muy recelosas con remitir términos que después pueden ser conocidos. Así mismo aducen desgastes administrativos que no se justifican pues posteriormente a la cotización deben presentar términos para la oferta definitiva. En general las aseguradoras aducen que por políticas internas no pueden cotizar clientes estatales antes de la publicación de los procesos de licitación.

El costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales podemos citar:

- La capacidad de otorgamiento de condiciones según la capacidad de los contratos de reaseguro de cada una de las aseguradoras y de retención directa de las mismas
- La clasificación de los riesgos asegurables, las políticas de suscripción de la aseguradora
- La experiencia siniestral general del ramo y específica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares.
- Los cálculos actuariales efectuados para la explotación de los ramos y los costos administrativos, entre otros.

#### 5.2.2. Presupuesto Oficial

Con base en la información establecida en el sondeo, denominado análisis del sector se llevó a cabo el siguiente procedimiento:

Se tomaron las tasas de las entidades consideradas como afines al **El INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA** y se estableció el promedio de las mismas.

Con base en las tasas promedios aplicables, se llevó cabo el cálculo del valor estimado de la contratación de cada una de las pólizas que componen el programa de seguros de la Entidad y que se pretenden contratar en el presente proceso; considerando la vigencia que se pretende contratar, arrojando como resultado el presupuesto requerido para la contratación.

El presupuesto oficial estimado para la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía es de:

Grupo	Póliza	Presupuesto
Grupo I	Póliza Todo Riesgo Daños Materiales	
	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Póliza Colectiva de Seguro de Automóviles Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales Seguro de daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito, "SOAT"	\$ 75.000.000
	Bolsa para inclusión o movimientos en la póliza	\$ 2,000,000
	TOTAL	\$ 77.000.000



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 50 de 66

NOTA: El valor relacionado en el ítem de bolsa para inclusión o movimiento en la póliza, es un valor fijo que no puede ser modificado en la propuesta, este se ira pagando a medida en que se vayan ingresando nuevos amparos o incluyendo nuevos bienes.

El presupuesto oficial estimado incluye el valor de las primas y los impuestos a que haya lugar.

La propuesta que sobrepase el presupuesto oficial estimado **NO SERÁ EVALUADA** en el grupo correspondiente.

El análisis económico de este proceso de selección, no contempla posibles costos adicionales asociados al presupuesto de la contratación, toda vez que los mismos corresponden básicamente a los costos que se generen por inclusión de nuevos intereses asegurables y para los cuales se aplicarán recursos.

### 5.2.3. Análisis económico, valor estimado y variables utilizadas para calcular el presupuesto

Con el fin de establecer el presupuesto aplicable a este proceso, se consideraron las siguientes variables:

- Tasas promedio del mercado de pólizas y ramos similares a las que componen el programa de seguros de la Entidad, verificado en algunas contrataciones de programas de seguros de entidades similares al INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, adelantados durante el último año, donde JLT ha tenido participación como Intermediario de Seguros.
- Las tasas actuales aplicables al programa de seguros de la entidad, para cada una de las pólizas que componen el programa de seguros de la entidad.
- Los valores asegurados de cada una de las pólizas que componen el programa de seguros de la entidad y que se pretenden contratar en el presente proceso.
- La vigencia que se pretende contratar.
- La Siniestralidad incurrida y en reserva de la entidad para cada una de las pólizas.
- Las aseguradoras no presentan cotizaciones para la presente selección dado que el proceso de selección es el escenario para presentar las ofertas. Se precisa que lo engorroso de los procesos de contratación hace que las aseguradoras se enfoquen en el proceso definitivo.

En razón a lo anterior las variables consideradas para el cálculo de costos de seguros, se encuentran implícitamente contempladas en el estimativo obtenido de la aplicación de los factores citados anteriormente, toda vez que para el mismo ya se hallan evaluados los factores de reaseguro, retención directa, clasificación de los riesgos asegurables, políticas de suscripción, experiencia siniestral general del ramo y específica del asegurado, las tarifas aplicadas actualmente, los cálculos actuariales y los costos administrativos.

### 5.3. Forma de pago o desembolso de los recursos.

EL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA pagará el valor de las primas dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la iniciación de la vigencia técnica de las pólizas,



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 51 de 66

previa certificación por parte del corredor de seguros, en la cual conste haber recibido a satisfacción la respectiva póliza en las condiciones contratadas.

Si las pólizas no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago solo empezara a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma.

Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de la aseguradora y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

De las cuentas de cobro o facturas que se originen en el presente contrato, al CONTRATISTA se le harán todas las deducciones establecidas por la Ley.

La factura o cuenta de cobro debe expedirse a nombre del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, NIT 900.425.129-0 y cumplir con todos los requisitos de facturación establecidos en el Estatuto Tributario.

### 6. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

### 6.1. Requisitos Habilitantes

De conformidad con las necesidades de la Entidad, las condiciones mínimas que deberán acreditar los proponentes serán: La capacidad Jurídica, financiera, de experiencia y el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de los seguros a contratar. Estos requisitos serán verificables por los integrantes de los diferentes comités, analizando si los proponentes **CUMPLEN O NO CUMPLEN** con los requisitos y especificaciones mínimos exigidos por la entidad; si los proponentes no cumplen con estos requisitos, el ofrecimiento será rechazado.

En tratándose de requisitos habilitantes, los documentos podrán ser solicitados por la Entidad en cualquier momento, hasta la adjudicación, de conformidad a lo establecido en el Parágrafo 1º del artículo 5o. de la Ley 1150 de 2007.

### 6.1.1. Capacidad Jurídica.

Los requisitos de capacidad jurídica se han determinado teniendo en cuenta las calidades con que deben contar las aseguradoras para participar en este tipo de procesos y en la presentación de oferta de los seguros que son objeto de contratación.

#### 6.1.1.1. Oferta debidamente Firmada

Requisito que se cumple con la firma de la Carta de presentación de la oferta por parte de la persona legalmente facultada, la cual debe allegarse con la propuesta que se presenta dentro del plazo y en el sitio fijado.



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 52 de 66

Debe ser firmada por el proponente: el representante legal de las personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta, o para presentar ésta, participar en todo el proceso de selección y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con la Carta de presentación de la oferta.

Antecediendo a la firma, se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta.

Junto con la Carta de presentación de la oferta, el proponente debe aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta.

La carta de presentación se deberá diligenciar de conformidad con el formato de la Carta de presentación de la oferta, adjunto al pliego de condiciones.

Adicional a los requerimientos jurídicos los oferentes deben tener en cuenta el cumplimiento de:

#### 6.1.1.2. Documento de conformación del consorcio o unión temporal

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal y además el nombre de los integrantes del mismo. De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 7, en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal se debe:

- a) Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
- b) Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.
- c) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- d) En el caso de la UNIÓN TEMPORAL señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (ACTIVIDADES), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.
- e) Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la del contrato y un año más.
- f) En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.

Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, hecho que se debe indicar en el documento de conformación. Además se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 53 de 66

ellos. En este caso, para efectos de la inscripción en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2645 de 2011.

El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el Consorcio o Unión Temporal, deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

Suscribir por todos sus integrantes y el representante del mismo.

### 6.1.1.3. Certificado de existencia y representación legal y/o documento legal idóneo.

El proponente debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la respectiva Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del presente proceso y la duración de la sociedad.

Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica con fecha de expedición dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del proceso contractual.

En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto del presente proceso.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 60 ley 80 de 1993).

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el proponente allegará la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el proponente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se debe igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal.



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 54 de 66

En ofertas conjuntas, consorcio o unión temporal, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación.

### 6.1.1.4. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

Los proponentes por estar sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 y s.s. del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deben adjuntar la certificación expedida por ésta, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección y en el que conste que la sociedad proponente está autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia los ramos de seguros correspondientes a las pólizas para las cuales presenta oferta.

Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.

### 6.1.1.5. Registro Único de Proponentes - RUP

Los proponentes deben acreditar que se encuentran debidamente inscritos en el RUP, y para tal efecto deben aportar el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio respectiva dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre del presente proceso de selección.

La Entidad verificará que la inscripción en el RUP se encuentre vigente, en firme y que no existan sanciones que puedan inhabilitar al proponente.

Si el oferente no presenta con su propuesta el RUP, La Entidad requerirá al proponente dentro del plazo que le señale para el efecto. Si en el plazo señalado, el proponente no presenta el registro solicitado, se considerará como NO HABIL para participar en el presente proceso.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar el Certificado del Registro Único de Proponentes de cada uno de los integrantes, el cual debe estar inscrito en las condiciones antes señaladas.

# 6.1.1.6. Certificación expedida sobre pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal

Acreditar, con la certificación respectiva, estar dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta, a paz y salvo con el pago de obligaciones asumidas por concepto de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Dicha certificación deberá encontrarse suscrita por la persona natural o su contador, o por el revisor fiscal o representante legal de la persona jurídica, según sea el caso, conforme a la Ley 1607 de 2012.

En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 55 de 66

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2286 de 2003, los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF cuando les corresponda certificarlo.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información con las respectivas certificaciones que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, la propuesta será **RECHAZADA**.

### 6.1.1.7. Verificación responsables fiscales y antecedentes disciplinarios

El INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentra (n) reportado (s) en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.

En caso que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre relacionado en el boletín o se encuentre inhabilitado, no podrá contratar con el **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

NOTA: EN EL PROCESO DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN, EL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA PODRÁ SOLICITAR LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES Y EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTARLAS EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO.

#### 6.1.1.8. Condiciones técnicas básicas Obligatorias

Los aspectos técnicos básicos, se estructuraron contemplando la exigencia del ofrecimiento de condiciones básicas y mínimas, con base en las cuales los proponentes deben formular sus ofertas, de tal forma que las mismas deberán enmarcarse dentro a todas las exigencias y requerimientos mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones.

A este respecto el Pliego de Condiciones establece el requisito de la presentación de la propuesta de las condiciones técnicas básicas, que se detallan en el mismo (entre otras, los valores y límites asegurables y/o asegurados, coberturas y cláusulas básicas y condiciones particulares) y que se consideran como de obligatorio ofrecimiento por parte de los proponentes, es decir, son factor de habilitación.

Se destaca que básicamente las condiciones técnicas se establecieron considerando las que actualmente vienen aplicando en las pólizas contratadas y las que se consideran fundamentales para la adecuada cobertura de los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los intereses asegurables de la entidad. Cabe señalar que estas condiciones podrán ser objeto de ajuste, con base en las condiciones que ofrezca el mercado asegurador dentro del curso del proceso, de acuerdo con las solicitudes y observaciones que formules las aseguradoras en el mismo.



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 56 de 66

### 6.1.2. Capacidad Financiera

#### 6.1.2.1. Indicadores Financieros

El INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA efectuó el análisis para establecer los indicadores a verificar la capacidad financiera, de acuerdo con la obligación prevista en el Articulo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, información que será verificada en el Registro Único de Proponente RUP con corte al 31 de Diciembre de 2014 así:

Indicador	Fórmula	Margen Requerido
Índice de Liquidez	Activo corriente dividido pasivo corriente	Mayor o igual a 1,00 veces
Índice de endeudamiento	Pasivo Total dividido Activo Total	Menor o igual al 90.99%
Gasto de Interés	Utilidad Operacional / Gastos de Interés	Mayor o igual a -6%

El INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA adicionalmente realizó la evaluación del indicador del patrimonio adecuado

En este orden de ideas, el **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA** considera conveniente solicitar el Indicador de patrimonio adecuado, teniendo en cuenta el análisis realizado a las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en especial las relacionadas con lo dispuesto en el Decreto 2954 de 2010, que estableció el régimen de patrimonio adecuado para las entidades aseguradoras, como indicador integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera, tal como se indica en el considerando de dicha norma, en el que estipula lo siguiente:

"Que de acuerdo con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas, sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo.

Que dado que pueden existir correlaciones entre los diferentes riesgos considerados y que dichas correlaciones varían en cada entidad, las aseguradoras podrán utilizar modelos de medición propios para el cálculo de dichas correlaciones previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo se podrán presentar modelos de industria, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que den cuenta de las diferentes correlaciones existentes en cada entidad.



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 57 de 66

Que con el objetivo de determinar el valor correspondiente al riesgo de activo, las entidades aseguradoras deben clasificarlos en alguna de las categorías de riesgo establecidas en el presente decreto y posteriormente ponderarlos según su nivel de riesgo, con el fin de garantizar que la entidad cuenta con un patrimonio sano, adecuado y de calidad. (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, **EL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA** considera conveniente y adecuado contemplar en la verificación de la capacidad financiera el indicador de Patrimonio.

Para tal efecto, los proponentes deberán contar con un exceso del patrimonio técnico, frente al patrimonio adecuado, en el equivalente a **dos veces el valor del presupuesto** del (los) grupo(s) al(los) cual(es) presenta oferta.

Para efectos de la verificación del cumplimiento de este requisito, **EL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA** realizará la consulta en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia, del último reporte de patrimonio técnico y patrimonio adecuado publicado por esta Entidad.

**Nota 1:** Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene el resultado mínimo anteriormente establecido, en cada indicador.

**Nota 2:** Para la determinación de los indicadores financieros en el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se sumaran las variables, que se utilizan para el cálculo de dichos indicadores, correspondientes a cada uno de sus integrantes y sobre los totales se obtendrá el índice del Consorcio o Unión Temporal.

**Nota 3:** El proponente deberá manifestar el régimen tributario al que pertenece.

### 6.1.3. Condiciones de Experiencia

### 6.1.3.1. Experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes

En concordancia con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1085 de 2015** y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, el **EL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, verificará en el Registro Único de proponentes, que el proponente cuente con una experiencia mínima de tres (3) contratos de seguros, cuyo valor de cada uno de los mismos sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto del grupo o grupos a los cuales presenta oferta o su equivalente expresado en SMMLV.

Si la **PROPUESTA** es presentada por un consorcio o unión temporal, la experiencia debe ser cumplida por todos o cualquiera de sus integrantes.



Código: F-JU-01
Versión:02
Página 58 de 66

#### 6.2. Factores de calificación

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que:

"La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos ofrecidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones; ó
- b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad."

En concordancia con el **Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015** y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros de la Entidad.

Teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad de optimizar los recursos con que cuenta para esta contratación, considerará para la ponderación del elemento de precio, la mayor vigencia y los deducibles que corresponden al límite del valor de la pérdida que asume la Entidad; para el factor de calidad representado en el ofrecimiento de condiciones de cobertura complementarias que optimizan la operatividad de los seguros, así como el factor legal de apoyo a la industria Nacional.

### Grupo I

	TOTAL
ASPECTO	PUNTAJE
Evaluación Técnica (Calidad):	



Código: F-JU-01
Versión:02
Página 59 de 66

Condiciones Complementarias (200 Puntos)	200
Evaluación Económica (Precio):	
Menor Prima y	400
Menor Deducible (300 puntos)	300
Evaluación Ley 816 Apoyo Industria Nacional	100
TOTAL	1000

**Nota:** En el ramo de automóviles no se realizara evaluación de deducibles; razón por la cual el puntaje de esté aspecto será sumado al puntaje establecido para la evaluación del factor económico (menor prima), es decir el factor de (menor prima) para automóviles tendrá un puntaje total de setecientos (700) puntos.

### 6.2.1. Ponderación del puntaje por Grupo

Para efectos de evaluar quién obtiene el mayor puntaje por grupo, para los aspectos objeto de calificación, se realizará una sumatoria de las primas ofrecidas para cada ramo, por la totalidad de los proponentes y se sacará un promedio final por ramo con el fin de determinar su participación en puntaje en cada uno de los grupos que integran el programa de seguros del **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIQUIA**.

Ponderación de
Participación por = PR X 100
Ramo TP

Donde PR (Promedio del Ramo), es igual a la suma del valor de las propuestas de cada ramo, dividido en el número de las propuestas, y TP (Total Promedio), es el valor total de los valores.

### 6.2.2. Calificación del Factor Técnico – Condiciones Técnicas Complementarias

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Complementarias, basadas en los siguientes criterios:

Las Condiciones Técnicas Complementarias, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR**, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que allí se estipulan, para cada una de las mismas.

#### 6.2.3. Calificación del Factor Económico

Como criterios de la evaluación económica se tendrán en cuenta, los siguientes:

#### 6.2.3.1. Costo y/o Precio



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 60 de 66

La propuesta que ofrezca el menor costo (Prima e IVA) y/o tasa, las demás una calificación proporcional inferior. Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizan formulas objetivas fijadas en el pliego.

#### 6.2.3.2. Deducibles

Este aspecto se evaluará y calificará de conformidad con los criterios y puntajes establecidos en las tablas contenidas en las condiciones técnicas de cada una de las pólizas, **que conforman el Grupos** y en las cuales se fijan los puntajes específicos a asignar.

### Nota:

En caso de que el oferente presente propuestas con deducibles aplicables por rangos, únicamente será tenido en cuenta como factor de evaluación el mayor deducible ofertado para cada uno de los amparos; no obstante, en caso de salir favorecido, el oferente se compromete con la presentación de la propuesta a aplicar los deducibles señalados en su oferta. Esta condición es aplicable a TODAS las pólizas para las cuales se está evaluando la presentación de deducibles y que son objeto de la presente contratación.

### 7. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

De acuerdo con los artículos 17 y 159 del Decreto 1510 de 2013, la evaluación del riesgo se hará de acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, para todas las modalidades de selección.

Para la columna identificada como <u>"Prioridad"</u> se establece un orden de acuerdo a los siguientes literales:

- **a.** Evitar el Riesgo, para lo cual debe decidir no proceder con la actividad que causa el Riesgo o busca alternativas para obtener el beneficio del Proceso de Contratación.
- b. Transferir el Riesgo haciendo responsable a otra entidad quien asume las consecuencias de la materialización del Riesgo, típicamente se transfiere el Riesgo a través de las garantías previstas el Proceso de Contratación o en las condiciones del contrato estableciendo con claridad quien es el responsable. El principio general es que el Riesgo debe asumirlo la parte que pueda enfrentarlo en mejor forma bien sea por su experiencia, conocimiento o papel dentro de la ecuación contractual, entre otras.
- **c.** Aceptar el Riesgo cuando no puede ser evitado ni ser transferido o el costo de evitarlo o transferirlo es muy alto. En este caso el Riesgo se recomiendan medidas para reducir el Riesgo o mitigar su impacto, así como el monitoreo.
- d. Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento, cuando el Riesgo debe ser aceptado. Para el efecto se sugieren medidas como: (i) aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones y productos del contrato; (ii) revisar procesos; (iii) establecer sistemas de aseguramiento de calidad en los contratos; (iv) especificar estándares de los bienes y servicios; (v) hacer pruebas e inspecciones de los bienes; (vi) establecer sistemas de acreditación profesional; (vii) incluir



Código: F-JU-01 Versión:02

Página 61 de 66

declaraciones y garantías del contratista; (viii) administrar la relación entre proveedores y compradores.

**e.** Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo a través de planes de contingencia, en los términos y condiciones del contrato, inspecciones y revisiones para revisar el cumplimiento del contrato y programas de apremio para lograr el cumplimiento del contrato.

Para el presente proceso de selección la evaluación del riesgo se hace en los siguientes términos:

Matriz de Riesgos

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Causa (Origen del riesgo o del suceso)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación total	Prioridad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Deficiencias en la planeación y construcción de estudios previos para el desarrollo de procesos contractuales	Falta de una secuencia lógica de controles en la etapa de planeación	No satisfacción de la necesidad real de la entidad, durante la ejecución del contrato.	1	2	3	d,e
2	General	Externo	Planeación	Operacional	Documentación incompleta o con contenido deficiente	Errores cometidos por el contratista en la presentación de documentos, falta de documentos	Posible hallazgo por un organismo de control.	2	1	3	d
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento o cumplimiento deficiente de las especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en el contrato.	Dificultades en la ejecución del contrato	b: No satisfacción de la necesidad de la entidad, impactando negativamente la ejecución de los programas y proyectos. Retraso o incumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Acción de la Entidad.	3	4	7	b,d
4	General	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de control en el cumplimiento de las obligaciones contractuales	Debilidades en la actividad de interventoría del respectivo contrato.	Incumplimiento del objeto contractual	3	3	6	d,e
5	Específico	Externo	Ejecución	Económico	Aumento de la siniestralidad de la póliza	Hechos repetitivos iguales a los amparados por las pólizas adquiridas	Aumento en el valor de la póliza	3	3	6	d
6	Específico	Externo	Ejecución	Económico	Cambios en las condiciones de los contratos de reaseguro que ha suscrito el contratista y/o el retiro de respaldo de los reaseguradores	Cambio de condiciones en el mercado	Incumplimiento del objeto contractual	1	2	3	d
7	Específico	Externo	Ejecución	Económico	Cambios en la situación financiera del contratista que hace la toma de decisiones por parte de la Superintendencia Financiera	Decisiones administrativas de la Superfinanciera	Variación en indicadores financieros del contratista	1	2	3	d
8	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Revocación de las pólizas que han sido adjudicadas al contratista	Por causa del contratista debido a la alta siniestralidad	Terminación anticipada del contrato y en consecuencia de las pólizas adquiridas.	3	3	6	d



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 62 de 66

9	Específico	Interno	Operacional	Inclusión de requisitos adicionales para el pago de los siniestros o cambios en las condiciones contratadas, de manera unilateral por parte del contratista		Eventual incumplimiento de contrato	2	2	4	d
---	------------	---------	-------------	---	--	-------------------------------------	---	---	---	---

	gna?	Tratamiento/Controles a ser implementados				Impacto después del tratamiento		equilibrio contrato?	able por tamiento	le es enb ue	es enb ue	Monitoreo y revisión		
N°	¿A quién se le asi			Impacto	Calificación total	¿Afecta el económico del cor	Persona responsable po implementar el tratamiento	Fecha estimada e inicia tratamiento	Fecha estimada e completa el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?			
1	Contratante	D: Revisión técnica, jurídica y financiera de los procesos, antes de su aprobación en comité técnico y de contratación.  E: Seguimiento continuo a la ejecución contractual a través de la supervisión.	1	1	2	No	Subdirector Administrativo y Financiero	17/07/2015	30/08/2015	Verificación del Documento de Estudios previos por el Comité Técnico y Comité de Contratación	Anual			
2	Contratante	Lista de chequeo y verificación de los documentos que componen la misma por parte del equipo de contratación, controlando vigencia, contenido y calidad de cada documento.  Revisión completa de la documentación en comité técnico y de contratación.	1	1	2	No	Equipo de Contratación y Comité de contratación.	17/07/2015	30/08/2015	Verificación, foliación y lleno de la lista de chequeo como procedimiento de obligatorio cumplimiento para proceder a su análisis en comité técnico y de contratación.	Anual			
3	Contratista	d: Supervisión y/o interventoría permanente a la ejecución de las obligaciones del contrato.  Entrega de Plan de Trabajo e informes parciales de acuerdo a la forma de pago establecida en el contrato.  B: Constituir pólizas de cumplimiento	2	3	5	No	Supervisor y/o Interventor designado	1°/09/2015	1°/09/2016	Seguimiento y monitoreo permanente del cumplimiento de las especificaciones técnicas y obligaciones del contrato, lo cual se refleja en el balance parcial de supervisión y/o interventoría	Mensual			
4	Contratante	D:Control del cumplimiento de entrega y conformidad de los productos e: Auditorías	2	2	4	No	Subdirector responsable del área.	1°/09/2015	1°/09/2016	Revisión de cumplimiento de productos para realizar el correspondiente pago.	Mensual			
5	Contratista	D: Seguimiento continuo a la ejecución contractual a través de la supervisión, y reporte de siniestralidad por el contratista	1	1	2	No	Supervisor y/o Interventor designado	1°/09/2015	1°/09/2016	Seguimiento y monitoreo permanente del cumplimiento de las especificaciones técnicas y obligaciones del contrato, lo cual se refleja en el balance parcial de supervisión y/o interventoría	Mensual			
6	Contratista	D: Permanente comunicación con el contratista.	1	1	2	No	Supervisor y/o Interventor designado	1°/09/2015	1°/09/2016	Revisión de informes presentados por el contratista	Mensual			



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 63 de 66

7	Contratista y contratante	D: Revisión permanente de los reportes o circulares publicados en el sitio web de la superintendencia financiera de Colombia	1	1	2	No	Supervisor y/o Interventor designado	1°/09/2015	1°/09/2016	Revisión sitio web	Mensual
8	Contratista	D: Estar al tanto de la siniestralidad ocurrida frente a los riesgos cubiertos por las palizas de la entidad y hacer efectivo el cumplimiento de obligaciones en caso de materializarse el riesgo.	1	1	2	No	Supervisor y/o Interventor designado	1°/09/2015	1°/09/2016	Revisión reportes del contratista.  Seguimiento y monitoreo permanente del cumplimiento de las especificaciones técnicas y obligaciones del contrato.	Mensual
9	Contratista	D: Constituir pólizas de cumplimiento	1	1	2	No	Supervisor y/o Interventor designado	1°/09/2015	1°/09/2016	Seguimiento y monitoreo permanente del cumplimiento de las especificaciones técnicas y obligaciones del contrato.	Mensual

### 8. GARANTÍAS EXIGIDAS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 en los contratos de seguro no será obligatoria la constitución de garantía única de cumplimiento.

"ARTÍCULO 70. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales."

#### Garantía de seriedad de la oferta

De conformidad con lo señalado por el **artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015**, los proponentes podrán otorgar como mecanismo de cobertura una cualquiera de las siguientes garantías:

- Póliza de seguros
- > Patrimonio autónomo
- Garantía bancaria.

Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las reglas establecidas en el **artículo 2.2.1.2.3.1.9** del referido decreto.

En el caso de que el proponente opte por la póliza de seguros, debe allegar garantía de seriedad de la propuesta, la cual debe constituirse por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial. Las cifras del valor de la póliza deben expresarse en pesos, sin utilizar



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 64 de 66

decimales, para lo cual se aproximará al múltiplo de mil inmediato, teniendo en cuenta reducir al valor inferior si el decimal es de 1 a 49 y aproximar al siguiente superior, si el decimal es de 50 a 99.

Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de **CONSORCIO O UNION TEMPORAL**, la garantía la seriedad de la propuesta deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

En caso de póliza de seguro, ésta debe adjuntarse acompañada de las condiciones generales.

En caso que la fecha de cierre de la selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de dicha propuesta.

Cuando la garantía de seriedad que aporte el proponente presente incorrección en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección o no allegarse las condiciones generales en caso de póliza de seguros, el **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA** solicitará al proponente los documentos e información del caso, para lo cual el proponente cuenta con el plazo establecido en el cronograma del proceso para anexarlo.

#### 9. APLICACIÓN DE ACUERDO COMERCIAL.

El INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA confirma que el presente proceso no se encuentra cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, teniendo en cuenta lo citado por el Decreto 663 de 1993 el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, especificó en el artículo 39 lo siguiente:

**ARTICULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS.** Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas.



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 65 de 66

Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos **209 y 211** del presente Estatuto.

Analizado el artículo antes referenciado, se puede concluir que las disposiciones previstas respecto al acceso de entidades extranjeras para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tiene aplicación actual en el Territorio Nacional.

Adicionalmente, el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, el cual entra en vigencia el 15 de julio de 2013 establece lo siguiente:

#### TITULO VII.

### DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

**ARTÍCULO 61.** COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. Modificase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

**Artículo** 39. Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo <u>208</u> del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1o. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

- a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;
- b) Los seguros obligatorios;



Código: F-JU-01

Versión:02

Página 66 de 66

c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y

d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior".

Por lo antes mencionado se confirma y concluye que:

- ✓ En la Actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993)
- ✓ En virtud de lo establecido en el literal d del parágrafo 2° del Articulo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro

Por lo tanto los seguros que las entidades estatales contraten, deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas por la SFC para tal efecto.

### **ORIGINAL FIRMADO (O.F)**

ISABEL CRISTINA VÉLEZ ROMERO
Profesional Bienes

JORGE ANDRES GOMEZ CEBALLOS
Profesional Financiero

YANETH ISLENY BEDOYA SIERRA

**Profesional Presupuesto** 

WILLIAM ALFONSO GARCÍA TORRES
Profesional Jurídico

SERGIO ALBERTO FRANCO CARDONA

Ejecutivo de Cuenta JLT Valencia & Iragorri – Corredores de Seguros S.A

JAIRO ALONSO ESCOBAR VELÁSQUEZ Subdirector Administrativo y Financiero